

Barranquilla, 8 septiembre de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO
RAD No. 0800131050072022-232
Demandante: JAIRO RAFAEL LOBELO FERNANDEZ
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 29 de agosto de 2022, se ordenó mantener en secretarial para ser subsanada, el cual fue publicado por estado el día 30 de agosto del presente año, y recibido a través del correo institucional el 6 de septiembre de la presente anualidad, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO
RAD No. 0800131050072022-232
Demandante: JAIRO RAFAEL LOBELO FERNANDEZ
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 29 de agosto de 2022. En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

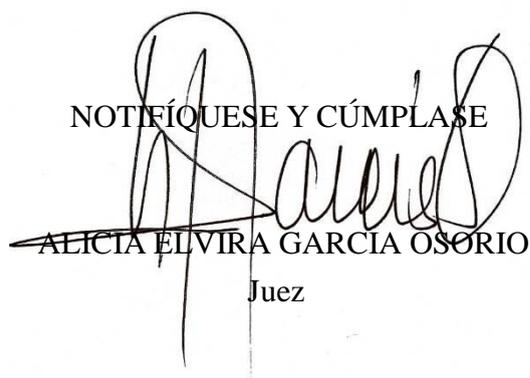
1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida Por: JAIRO RAFAEL LOBELO FERNANDEZ

Contra:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLALORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
3. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
4. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
5. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 09 de septiembre de 2022, se notifica auto del 09 de septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO No 146 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo